

SUSANA HARP ITURRIBARRÍA, SENADORA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8º Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura¹. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México. Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales

¹ Panorama Agroalimentario 2020, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, México, p. 55. Disponible en: <https://www.inforural.com.mx/wp-content/uploads/2020/11/Atlas-Agroalimentario-2020.pdf>

participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares². Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.

² Los Apoyos Directos a los Productores de Café y sus Resultados, Cámara de Diputados y Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, 2020, México. Disponible en: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/44Apoyo_productores_Cafe.pdf

Hoy día México se encuentra entre el 5° y 6° lugar mundial en superficie cultivada y ocupa el onceavo lugar en cuanto a producción. Este último dato está muy lejos de momentos en los que nuestro país tuvo una presencia significativa en cuanto a producción de café a nivel global, en particular a finales del siglo XIX y primera parte del siglo XX:

“En 1882 la Bolsa de Valores de Nueva York registró a México como uno de los principales exportadores con 70 mil sacos de café tipo oro de 60 kg., cifra que fue en aumento hasta llegar a 505 mil sacos al año en 1909, periodo en el cual México ocupó el tercer lugar entre los países productores de café. A principios del siglo XX, la producción cafetalera nacional se vio afectada por la revolución mexicana de 1910, que ocasionó un derrumbe en la producción por el abandono de plantaciones. En la década de 1930 ya se notaba la mejoría productiva, reflejada en el número de beneficios censados que en ese entonces alcanzaba un total de 310 con una capacidad de 261 575 toneladas de cereza.”³

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

Con la desaparición del INMECAFE en el año de 1989, sobrevino una caída de la cafecultura mexicana en más del 50 por ciento de su producción y comercialización al exterior, lo cual no fue sino resultado de una estrategia fallida de concentración de las políticas de fomento en una institución administrada y

³ Reporte El Café en México, Diagnóstico y Perspectivas (2018). Cámara de Diputados y Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, p. 3. Disponible en:

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/30El%20caf%C3%A9%20en%20M%C3%A9xico:%20diagn%C3%B3stico%20y%20perspectiva.pdf>

conducida bajo decisiones políticas, lo cual implicaba la fijación del precio de compra del café y la determinación del curso de su comercialización, dejando de lado las necesidades de cada ciclo cafetalero o el contexto internacional del mercado del café.

Años más tarde se desarrollaron otras políticas públicas orientadas a fomentar la producción del café, entre ellas el Programa de Apoyo a Pequeños Productores, PROCAFE, cuya finalidad fue resolver el problema de la baja productividad de los cafetales a través de equipamiento, dotación de insumos, adquisición de plantas con material genético certificado, actividades de sanidad, asistencia para procesos de certificación y reglas de comercio justo. También se desarrolló el Plan Integral de Atención al Café, PIAC, orientado a mejorar la calidad de la semilla en relación con las afectaciones generadas por la enfermedad de la roya, un hongo que afecta a la planta del café. Estas políticas, sin duda importantes, no resolvieron de fondo los problemas estructurales de la producción del café en México.

La actual administración, bajo una perspectiva distinta, destinó en el año de 2020, 816.1 millones de pesos en apoyos directos para productores de café, a través del Programa Producción para el Bienestar, cuyos recursos beneficiaron a 163 mil 226 personas dedicadas a esta actividad. Asimismo, a través del Programa de Rescate del Sector Cafetalero se destinó un subsidio de 5 mil pesos anuales por productor de café, lo cual se encuentra lejos de alentar la producción, pues con esos recursos difícilmente se pueden resolver los problemas de productividad, asistencia técnica, atención de plagas o adquisición de semilla de calidad.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se “registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas”, muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como “la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales”.

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, la asociacionismo de los productores de café, la generación de

esquemas de financiamiento y el aprovechamiento de los beneficios que representa la producción del grano, entre ellos, los servicios ambientales que genera su producción, la protección del ambiente en la siembra de café orgánico, la preferencia por una bebida cuyas cualidades no contribuye al desarrollo de enfermedades propias de la población mexicana y que su cultivo está asociado a prácticas que, de manera general, fomentan y fortalecen el tejido social de las comunidades que se dedican a ello.

La Cafecultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Desde esta perspectiva, la presente iniciativa propone establecer las bases de un marco jurídico que, a la vez que integra en propósitos comunes a los sectores productivos de la cadena del café, contribuya a garantizar rentabilidad económica y estabilidad a quienes se dedican a esta actividad con miras a fortalecer a la cafecultura mexicana. Entre otros elementos, la presente iniciativa propone:

1. Elaborar un padrón actualizado y completo de los productores de café.

En las últimas décadas se está teniendo un fuerte crecimiento en el número de productores a pesar de la disminución del número de hectáreas cultivadas de café. El último padrón de productores que manejo el INMECAFE fue de 282 mil productores y 762 000 hectáreas. Actualmente en la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. (AMECAFE) cuenta con datos de un padrón con 550 mil productores y 685 mil hectáreas cultivadas. No obstante los recurrentes periodos de precios bajos del café, no se abandona el cultivo por razones como las siguientes:

- Existe una fuerte tradición en el cultivo del café en muchas comunidades que difícilmente la hace renunciabile como actividad de subsistencia;
- Se realiza en buena parte en zonas serranas con fuertes pendientes que dificultan la introducción y traslado de otros productos;

- Es un cultivo que permite la participación de familias en la recolección y beneficiado;
- Se ha tenido un proceso de división de terrenos para un manejo a menor escala;
- Cada vez más mujeres manejan sus propios predios como una alternativa al acceso a mayores derechos al interior de las comunidades, y
- Con la división de los terrenos comunales en ejidos y comunidades muchos avecindados acceden a terrenos.

Esta constancia de la producción del café hace necesario contar con un padrón de productores actualizado y ágil que contribuya al diseño de políticas públicas eficaces.

2. Que el fomento de la producción de café contribuya al incremento de la productividad y el mejoramiento de la calidad

El mayor nivel de producción en México se alcanzó en el ciclo 1999-2000 con 6.2 millones de sacos. En los años subsecuentes se entró en una fuerte crisis, ocasionada por los bajos precios internacionales, lo cual llevó a un manejo más extensivo de la producción que propició un volumen por ciclo de alrededor de 4.5 millones de sacos. A partir del ciclo 2012-2013 apareció el hongo de la roya que afectó innumerables cafetales, generando una caída en la producción para el ciclo 2015-2016, el cual alcanzó unos 2.2 millones de sacos. Con gran esfuerzo de parte de los productores la producción se fue recuperando y, para el ciclo 2020-2021, se alcanzaron 4.0 millones de sacos. Cabe señalar que cuatro ciclos de bajos precios, desde el ciclo 2017-2018, impidieron el que se tuviera una mayor producción.

A efecto de evitar estas contingencias, se propone diseñar programas especiales, acordes con las regiones productoras y apoyados por especialistas, para aumentar la producción de café con el apoyo del conjunto de productores asociados y con recursos fiscales, a fin de contar con semillas de variedades adecuadas, establecimiento de viveros y, cuando sea necesario, renovar los cafetales, con el propósito de incrementar la productividad y competitividad de los productores.

Asimismo, es necesario adoptar medidas de adaptación y mitigación respecto de los efectos del cambio climático en el cultivo de café, así como generar condiciones para una mayor producción de café en México asociado al aumento del consumo

interno, de tal manera que una gran parte de la producción sea destinada al mercado nacional.

3. Reconocimiento de los beneficios ambientales que proporcionan los cultivos de café con sombra

Se estima que alrededor de un 90% de los cafetales en México se cultiva bajo sombra de árboles, lo cual proporciona beneficios ambientales, como son la protección de la biodiversidad, la conservación de suelos en cuencas hidrológicas, producción de oxígeno y captura de carbono, entre otros. Para fortalecer la preferencia del cultivo en sombra es necesario conjuntar aportaciones de productores, recursos fiscales y apoyos internacionales, a fin de mejorar los ingresos de las familias cafetaleras que posibiliten conservar los cultivos de café bajo sombra e, incluso, realizar mejoras e innovaciones en el cultivo a fin de potenciar los beneficios ambientales que generan.

4. Investigación, innovación tecnológica, asistencia técnica y capacitación.

Con la desaparición del INMECAFE se dejó de realizar gran parte de la investigación y experimentación que se hacía en México. Estas actividades ahora se realizan en pequeña escala en algunos centros y no se corresponde con el número de productores y el volumen de hectáreas destinadas a la actividad cafetalera. La ausencia de investigación y asesoría fue el motivo de que se importaran semillas de café no apropiadas para los diferentes campos de cultivo del territorio nacional, cuando se acrecentó el problema de la roya en los cafetos mexicanos. Por ello, se requiere contar con áreas de especialización, programas de investigación y, en general, una infraestructura más completa y con personal calificado, para atender la gran diversidad de contingencias y necesidades de desarrollo que requiere la cafeticultura mexicana.

Hasta ahora, los programas de asistencia técnica y capacitación han sido muy limitados y sin la continuidad necesaria, por lo que es indispensable un programa nacional consensado con la representación del sector productor, que corresponda realmente a las necesidades reales de los productores y asociaciones.

5. Promover mayor consumo de café nacional y de calidad

El consumo nacional de café sigue siendo bajo aun cuando, de acuerdo las estimaciones de AMECAFE, se consume alrededor de 1.5 kilos per cápita anuales. Es de señalarse que durante varias décadas, casi un 80% del consumo nacional era de café soluble, los cuales eran elaborados con cafés inferiores nacionales y, más tarde, basados en el uso de café Robusta, importado de precios bajos y de baja calidad. Esta circunstancia se ha revertido paulatinamente en los últimos años, con el auge de nuevas cafeterías que manejan un café de mayor calidad, mejor preparado y que ha llevado a que actualmente cerca del 50 por ciento del consumo nacional sea utilizando café tostado y molido.

Para el sector cafetalero es muy importante que en el consumo nacional no se utilicen cafés dañados o que las normas regulen una calidad específica que impida que se pueda vender como mezclas, las cuales tienen exceso de endulzantes o saborizantes artificiales. En relación con las importaciones de café para el consumo nacional, debe evitarse la entrada de café Robusta de precios muy bajos y de calidades inferiores que desplazan café nacional y son una competencia desleal. Se tiene un gran potencial para aumentar el consumo nacional de café Arábica de mayor calidad y mejor preparado.

6. Fortalecer el asociacionismo de los productores de café

La mayoría de los productores tienen pequeños predios y se encuentran en regiones con mucha marginación y poca infraestructura, por lo que solo bajo modelos de asociación pueden acceder a información de cómo funciona el mercado del café y las políticas públicas bajo las que pueden obtener algún beneficio, así como manejar sus propios viveros con plantas más adecuadas, beneficiar su café y comercializar en mercados de precios más competitivos. Asimismo, pueden manejar cafeterías propias y gestionar proyectos para mejorar su infraestructura, lograr apoyos por los beneficios ambientales del cultivo con sombra y administrar mayores montos de financiamiento para las distintas actividades

La propuesta normativa se orienta a apuntalar este tipo de actividades, por lo que se genera la base institucional para que las asociaciones tengan acceso a su propio equipo técnico a partir de planes de trabajo, a efecto de impulsar una mayor escala y eficiencia en las operaciones. Desde esta perspectiva, se considera a las asociaciones pueden ser el receptor de los recursos públicos bajo esquemas

conjuntos que permitan un seguimiento y verificación de la aplicación adecuada de los mismos.

7. Establecer bases para un sistema adecuado de financiamiento para la cafecultura nacional.

Debe contarse con un esquema de financiamiento que permita a los productores y asociaciones contar con créditos de Avió agrícola para mantenimiento de cafés, refaccionarios para renovación de cafetales, para infraestructura de beneficiado húmedo y seco, así como para la comercialización directa del café de los productores y asociaciones.

La propuesta de establecer bases para el financiamiento accesible y de menor costo financiero, se pretende orientar a instrumentos que den mayor certeza a las operaciones de crédito como garantías líquidas, seguros y coberturas de precios. En esta propuesta se considera que es importante fortalecer e impulsar instrumentos financieros manejados por las asociaciones de productores. Asimismo, es claro que debe promoverse una mayor cultura en el manejo de los créditos con transparencia, honestidad y eficiencia.

8. Mayor certidumbre en las ventas de su café

La tendencia recurrente de periodos de precios bajos para los productores de café convencional ha sido motivo de que no se realicen las inversiones de sostenimiento normal e, incluso, de incremento de la producción. Por ello, es necesario contar con esquemas de comercialización del café que permitan precios remunerativos para los productores, a fin de que recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada. La comercialización del café convencional está dominada por pocas compañías transnacionales que, en caso del café de exportación, se vende a precios por debajo del costo del grano de la mayoría de los países que producen el mismo tipo de café que se produce en México, el denominado Arábigo Lavado (Café pergaminizado).

Es de señalarse que, ante esta circunstancia, no se ha mostrado voluntad de los grandes comercializadores de café para revisar y establecer acuerdos con la representación de los productores regionales, a fin de establecer conjuntamente medidas que permitan equilibrar los precios del café convencional de exportación. Además, deben tenerse presente que prácticamente la mitad de la producción

nacional se destina al consumo interno, por lo que deberían aplicarse menores gastos por comercialización.

Por ello, bajo esquemas de integración de la cadena productiva y promoción del asociacionismo, se considera avanzar hacia un modelo de comercialización que dé mayor transparencia sobre los precios de venta del café de exportación al mercado interno, así como de los gastos de comercialización que se aplican y los precios pagados a los productores. A efecto de apoyar y sostener los niveles de producción cuando los precios no generen rentabilidad, se propone adoptar esquemas de garantía, financiamiento o subsidio en beneficio de los productores.

La propuesta normativa se orienta a establecer el Fondo de Estabilización de Precios que aprobó la Cámara de diputados en el 2001 y que permitió que durante tres ciclos de bajos precios, se apoyara a los productores con 2 mil 780 millones de pesos. De esta forma, los productores recuperaron en el fondo que se maneja de manera individualizada con capital e intereses cerca de 1 mil 100 millones de pesos. En reciprocidad se entregaron en los dos últimos años cerca de 600 millones de pesos por bajos precios del café, lo cual ha generado una experiencia importante sobre la relevancia de fortalecer el fondo con aportaciones fiscales y de parte de los productores, de tal manera que se pueda manejar también coberturas de precios.

9. Mayor comercialización de café en mercados especiales de mayores precios

La producción de café en México se destaca por la gran diversidad de orígenes, además de que buena parte del mismo es de naturaleza artesanal. Asimismo, se cuenta con una experiencia importante de producción de café orgánico y de ventas bajo el modelo de comercio justo. Sumado a ello, se han instalado muchas cafeterías en México que requieren de los productores y asociaciones un café de mayor calidad. Desde esta perspectiva, se ha venido consolidando un mercado que opera con mayores precios que los del café convencional, lo cual ha desarrollado nuevas opciones de establecer convenios de abasto que den más certidumbre a los productores.

Por otra parte, la cafeticultura mexicana ha generado mejores condiciones de seguimiento de la producción, es decir, la trazabilidad del producto hasta llegar a la taza y, aunado a ello, un acercamiento entre consumidores y productores. Por ello, se habla en la iniciativa de la cafeticultura mexicana, porque es importante

promover que más productores y asociaciones incursionen en estos mercados especializados, con mayores volúmenes destinados a su venta en el territorio nacional y en el extranjero. Por ello, se establecen incentivos para que haya mayor promoción de estos cafés, destacando orígenes, calidad y culturas locales que están detrás del café.

10. Establecimiento del INCAFE (Instituto Nacional del Café)

En las últimas décadas se ha tenido una insuficiente institucionalidad en el sector cafetalero para atender la problemática de la cafecultura mexicana. Se destaca la necesidad de involucrar de manera más determinada a las instituciones relacionadas con la producción y la comercialización, a efecto de que se incentive el desarrollo de esta actividad económica desde una perspectiva que incluya no sólo mercados sino, incluso, formas de vida, tanto en la producción como en el consumo del café.

Asimismo, es de señalarse que, de parte de la gran industria y de las empresas comercializadoras de café, tampoco ha existido una disposición para acordar con la representación gremial de los productores esquemas de intercambio comercial del café convencional basados en criterios de justicia y equidad, que permitan precios más justos en los cafés de exportación y en el mercado nacional, lo cual traería beneficios significativos para todos. La cuestión relativa a la normatividad sobre las diferentes actividades cafetalera no se ha actualizado lo cual no permite incorporar los avances en relación con la calidad que se ofrece a los consumidores.

Se ha tenido una coordinación limitada entre los actores de la cadena y las instancias gubernamentales para hacer frente a problemas claros que enfrentan los productores, como lo relativo al control de la Roya, las medidas que se requieren de adaptación ante el cambio climático, el reconocimiento de los beneficios ambientales del cultivo del café con sombra y el manejo de los programas fiscales de apoyo a la producción, entre otros temas.

Se necesita una reestructuración a fondo del funcionamiento de las políticas públicas para el sector cafetalero y una articulación más eficaz de las instancias gubernamentales y gremiales del sector. De ahí que se proponga la creación Incafé, como un organismo que articule a los productores, genere políticas públicas específicas y contribuya a administrar los recursos disponibles para el fomento de

la producción del café, ya sean de origen fiscal o los generados por los propios integrantes de la cadena productiva.

Es fundamental la constitución de este nuevo organismo público de naturaleza descentralizada, pero sectorizado en el ámbito de la SADER, con capacidad administrativa y autonomía de gestión para resolver de manera directa, bajo la coordinación de la Sader, los problemas del sector, sin concentrar la adquisición del grano ni fijando los precios, sino creado toda la infraestructura básica de información, desarrollo tecnológico, gestión de crédito y demás políticas necesarias para potenciar la producción del café mexicano. Un INCAFE con atribuciones reales que pueda instrumentar medidas básicas de regulación y ordenamiento en relación con las distintas fases de la actividad cafetalera.

Es necesario que se tome la decisión estratégica de establecer el INCAFE, con la finalidad de articular al sector e involucrarlo en la toma de decisiones y definir, así, acciones más eficaces para el desarrollo de la cafeticultura mexicana.

Con base en las anteriores consideraciones, se propone el siguiente proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura:

**PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY DE FOMENTO DE LA CAFETICULTURA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cafeticultura, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
Del objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución

y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena, así como generar la integración de los eslabones para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley serán de aplicación supletoria la Ley de Infraestructura de la Calidad, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **AMECAFE:** Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.
- II. **Apoyo:** Todas las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal y financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- III. **Beneficio húmedo:** Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. **Beneficio seco:** Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
- V. **Beneficio Natural:** Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. **Cafés o cafeterías:** Establecimientos que expenden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio o cafetería.
- VII. **Café cereza:** Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VIII. **Café dañado:** Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano o apto para consumo humano.

- IX. **Café descafeinado:** Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- X. **Café natural:** Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- XI. **Café pergamino:** Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;
- XII. **Café puro:** Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café;
- XIII. **Café verde:** El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XIV. **Café tostado:** El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XV. **Café orgánico:** Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la SADER.
- XVI. **Café de origen.** Que proviene de un solo productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a unas características y atributos específicos.
- XVII. **Café mexicano:** Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado bajo sombra.
- XVIII. **Café soluble:** Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado;
- XIX. **Café sustentable:** Producto obtenido bajo buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios.
- XX. **Calidad del Café:** Atributos organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad.

- XXI. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- XXII. **Certificado de Origen:** Documento que identifica el origen del café de acuerdo con los protocolos internacionales del Acuerdo Internacional del Café firmado por los Estados Unidos Mexicanos con la Organización Internacional del Café, que es expedido por la AMECAFÉ y validado por la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.
- XXIII. **Comercializador:** Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva.
- XXIV. **Comisión Intersecretarial:** Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.
- XXV. **Diferencial:** Diferencia resultante de los precios de referencia de los cafés arábica y robusta en los mercados de Nueva York y Londres, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café en otras regiones a partir de la disponibilidad, distancia territorial y calidad del café.
- XXVI. **FIRCAFÉ:** Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida. Fondo de estabilización de precios que opera la AMECAFÉ
- XXVII. **Industrializador de Café:** Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.
- XXVIII. **INCAFE:** Instituto Nacional del Café
- XXIX. **Junta de Gobierno:** Órgano de gobierno del INCAFE
- XXX. **Organización:** Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café.
- XXXI. **Precio remunerativo:** Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable.

- XXXII. **Productor de Café:** Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.
- XXXIII. **SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXXIV. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria.
- XXXV. **Servicios ambientales:** Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- XXXVI. **SICN:** Sistema Informático de la Cafecultura Nacional: Instrumento que procesa de manera electrónica las operaciones de compra-venta efectuadas entre productores y comercializadores permitiendo la generación y la validación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, CFDI's, que amparan dichas operaciones.
- XXXVII. **Torrefacción:** Proceso industrial dirigido al tostado y molido del café realizado por una persona física o moral propietaria o arrendataria de un establecimiento dedicado a esa actividad.
- XXXVIII. **Torrefactor:** Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sostenibilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores.
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico del cultivo del café.
- III. La adecuación de las políticas públicas a las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café.
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café.

- V. Implementar una normatividad que garantice a los productores precios que permitan la sostenibilidad económica, social y ambiental del cultivo de café.
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto básico y estratégico con la posibilidad de acceder a mercados que exigen una mayor calidad de los productos.

Artículo 5. El Gobierno Federal apoyará las políticas de fomento de la cafeticultura mediante los siguientes instrumentos y mecanismos:

- I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, cuando esto sea posible y conveniente;
- II. La integración, actualización y ejecución del Plan Rector y de los programas y presupuestos anuales destinados al fomento de la cafeticultura por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. La integración de un esquema de comercialización que contribuya a generar precios remunerativos y justos;
- IV. Un esquema de comercialización que propicie un precio remunerativo y justo que permita a los productores un nivel de vida digno;
- V. Implementar un esquema de verificación de la calidad impidiendo el uso y comercialización de cafés dañados y restringiendo el uso excesivo de endulzantes y saborizantes artificiales;
- VI. Financiamiento y desarrollo de investigación científica, tecnológica y de innovación.
- VII. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios relacionados con el café, y
- VIII. Fomentar la capacitación hacia los sectores de la cadena productiva de la cafeticultura.

TITULO SEGUNDO

Instituto Nacional del Café
CAPÍTULO I
De su Integración, Facultades y Funciones

Artículo 6. Se crea el Instituto Nacional del Café, INCAFE, como un organismo público desconcentrado de la SADER, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.

Artículo 7. El INCAFE es la entidad pública responsable del desarrollo, aplicación y seguimiento de las políticas públicas de fomento a la producción del café. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar actividades con los tres órdenes de gobierno, el sector privado y social, en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
- II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia.
- III. Formular las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafecultura, que sean propuestas a la SADER;
- IV. Proponer y operar en acuerdo con la SADER los programas y proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafecultura;
- V. Diseñar y proponer proyectos de normas oficiales mexicanas relativas a la producción, comercialización, precios, importación, consumo interno y calidades de café y sus productos;
- VI. Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de productores, industrializadores, comercializadores, exportadores, importadores y cafeterías;
- VII. Promover nichos de mercado y apoyar la concurrencia del productor al mercado internacional, a fin de que se logre un mayor ingreso por la comercialización directa del producto;

- VIII. Promover la conformación de fondos de aseguramiento de producción, cosecha, y de coberturas de precios; que permitan reducir los riesgos de la actividad cafetalera;
- IX. Promover el suministro al productor de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos y para el control de plagas enfermedades;
- X. Fomentar, a través de las dependencias y entidades públicas responsables, la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café orgánico;
- XI. Fomentar la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;
- XII. Impulsar una asistencia técnica de calidad de acuerdo al calendario agronómico, alentando la innovación tecnológica y la investigación científica para el procesamiento del café, que sean más adecuados para el desarrollo del sector productor;
- XIII. Proveer asistencia técnica y administrativa a los productores de café, por sí o a través de instancias públicas;
- XIV. Asesorar para que se garantice la calidad del café que se produce y comercialice en el territorio nacional, conforme lo señalan las disposiciones de Etiquetado Frontal;
- XV. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional;

- XVI. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías;
- XVII. Colaborar con la SADER para elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional y ponerlas a disposición de la cadena productiva;
- XVIII. Colaborar con la SADER para elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIX. Promover y apoyar con capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;
- XX. Establecer parámetros y directrices para determinar y mejorar las calidades de los productos para su comercialización;
- XXI. Formar parte de organismos, asociaciones y sociedades comerciales, dentro del país o fuera de él que promuevan la actividad cafetalera;
- XXII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, colaborará con la SADER, en la elaboración del Plan Sectorial para la cafecultura nacional;
- XXIII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el INCAFE, supervisará la aplicación del Plan Sectorial y los programas derivados de éste, y
- XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 8. El INCAFE prestará a los integrantes de la cadena café los siguientes servicios:

- I. Establecer un sistema de información básica sobre precios y mercados del producto;
- II. Asesorar en materia de administración de riesgos del mercado de café;

- III. Informar sobre indicadores del desempeño de la caficultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. De gestión de pago por servicios ambientales ante la SEMARNAT, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 9. El INCAFE tendrá una Junta de Gobierno integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y organismos:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que Presidirá la Junta de Gobierno;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. La persona titular del INCAFE, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- VI. Cinco representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
- VII. Un representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
- VIII. Un representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
- IX. El Coordinador Ejecutivo de la AMECAFE.

Los titulares de las dependencias públicas podrán nombrar a un sustituto y la persona titular del INCAFE fungirá como secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada integrante de la Junta se harán por escrito al Presidente de la Junta y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán las asociaciones o los representantes legales de cada organización.

Los miembros de la Junta, por las características de sus cargos, ejercerán sus funciones de manera honorífica y conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 12. El INCAFE tendrá un órgano de vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente.

Artículo 13 El INCAFE se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de comités, grupos o comisiones de trabajo, para tratar entre otros temas los siguientes:

- I. Programas operativos y presupuestales.
- II. Asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología.
- III. Financiamiento y apoyo económico.
- IV. Evaluación y seguimiento.
- V. Desarrollo rural y productivo.
- VI. Comercialización, industrialización y promoción del consumo interno.
- VII. Organización y capacitación.
- VIII. Servicios ambientales.
- IX. Asuntos internacionales.
- X. Las que determine su reglamento interno.

Artículo 14. Los trabajadores que presten servicios al INCAFE se registrarán por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Artículo 15. El domicilio del INCAFE será en la Ciudad de México.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las políticas y programas a desarrollar para el fomento de la cafeticultura;
- II. Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración del INCAFE;
- III. Proponer directrices para la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del INCAFE;
- IV. Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados al fomento y desarrollo de la cafeticultura;
- V. En coordinación con las autoridades de la SADER, proponer los sueldos y prestaciones del personal que labora en el INCAFE;
- VI. Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;
- VII. Representar los intereses del sector cafetalero en los foros nacionales e internacionales;
- VIII. Autorizar, con base en la disponibilidad presupuestaria, los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafeticultura que se constituyan;
- IX. Aprobar, con base en la disponibilidad presupuestal, la constitución de representaciones estatales y regionales del INCAFE, en términos de las disposiciones aplicables, y
- X. Las demás que se le otorguen en los términos de esta Ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá dos sesiones ordinarias al año, una al inicio del ciclo cafetalero y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

El Titular del INCAFE se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días naturales de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes.

El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente, la sesión la presidirá su suplente.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el Titular del INCAFE.

Podrán invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III **Del Titular del INCAFE**

Artículo 18. El INCAFE contará con un Director General que surgirá de una terna propuesta por la Junta de Gobierno; la elección la hará el titular de la SADER. El candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. No menor de 30 años ni mayor de 75 años de edad;
- III. Tener preferentemente nivel licenciatura, con experiencia de más de tres años en el sector de la cafecultura, conocimientos gerenciales y de administración, y

- IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

Artículo 19. Son atribuciones del titular del INCAFE

- I. Representar al organismo como apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables.
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas relativas a su objeto y el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto.
- III. Formular y presentar para la aprobación de la Junta, el Plan Rector de la Cafeticultura y supervisar la aplicación del mismo, así como las mecánicas operativas de los programas derivados de éste.
- IV. Formular y presentar para su aprobación de la Junta, el Reglamento del INCAFE y, en su caso, los lineamientos, manuales o protocolos de procedimientos y de servicios públicos, necesarios para su mejor funcionamiento.
- V. Administrar y operar los fondos que se constituyan para el fomento de la cafeticultura, de acuerdo con las Reglas de Operación que para el efecto emitan las Secretarías.
- VI. Representar, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura.
- VII. Designar a los delegados o representantes del INCAFE ante las comisiones, congresos, organizaciones, Instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe.
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café, realizados a través del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura;

- IX. Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno.
- X. Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del INCAFE.
- XI. Presentar demandas civiles, denuncias y querellas penales, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- XII. Designar y remover al personal del INCAFE, así como la expedición de los nombramientos del personal de confianza y respetar los derechos laborales de los trabajadores.
- XIII. Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios proporcionados por el INCAFE a que se refiere esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.
- XIV. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional.
- XV. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de faltas de los integrantes de la Cadena Productiva.
- XVI. Realizar las acciones y/o demandas ante las instancias correspondientes y
- XVII. Las demás que establezcan el Reglamento, el Estatuto Orgánico, así como aquéllas que le asigne la Junta o se prevea en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio del INCAFE

Artículo 20. El patrimonio del INCAFE se formará con:

- I. Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables.
- II. Las aportaciones, subsidios y demás apoyos otorgados por los gobiernos federales, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes.
- III. Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones, que para su debido funcionamiento le transfiera el gobierno federal o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional.
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos para beneficio de la cafecultura.
- V. Los ingresos que obtenga de las operaciones, servicios, actividades o eventos que realice en cumplimiento de su objeto.
- VI. Las cuotas provenientes de las exportaciones de café.
- VII. Las cuotas provenientes de las importaciones de café.
- VIII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal.
- IX. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se señale como fideicomisario.
- X. En general, los demás bienes, muebles e inmuebles, que adquiera por cualquier título legal, o por derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

CAPÍTULO VI

Del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México

Artículo 21. El Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México es un instrumento de la política pública a cargo del INCAFE, quien deberá administrarlo y

mantenerlo actualizado, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos.

Artículo 22. El Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México tiene por objeto analizar, documentar, identificar y proveer de información oportuna a todos los actores que participan en la cadena productiva del café y, en su caso, a los agentes interesados, sobre los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación, así como proporcionar asistencia técnica sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 23. El sistema de información será accesible al público en general, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados y comercio interno y externo, que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información oficial, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales.

El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo marcas y la innovación en los procesos del café.

Asimismo, se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Se solicitará a personas o instituciones públicas o privadas que colaboren con la información necesaria para el cumplimiento de funciones y objetivos del INCAFE.

Artículo 24. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero podrán incorporarse al Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México.

Artículo 25. El INCAFE integrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, comercializadores e industriales Importadores, Exportadores de Café y Cafeterías con el apoyo de la SADER, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y las entidades de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO V

Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías

Artículo 26. Se crea el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías, que estará a cargo del INCAFE, con el objeto de integrar a toda la cadena productiva y como un mecanismo de información y consulta.

Artículo 27. El Registro Nacional de Productores, Beneficiadores, Comercializadores, Industriales, Importadores y Exportadores de Café y Cafeterías, se integrarán al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México y se normará conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 28. El INCAFE expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro y las reglas de operación de los programas de apoyo y fomento de la cafeticultura, a que se refieren los preceptos anteriores.

Dichas bases preverán lo necesario para que el sistema y el registro sean instrumentos efectivos que favorezcan la vinculación entre los miembros de la cadena productiva del café; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios.

Artículo 29. El Registro será público y tendrá las funciones siguientes:

- I. Inscribir a los productores, beneficiadores, industriales, comercializadores, importadores, exportadores de café y cafeterías que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta Ley;

- II. Otorgar a las personas físicas y morales inscritas la constancia de registro:
- III. Establecer las claves de registro en el Padrón Nacional Cafetalero de los productores que identifique, de acuerdo con lo establecido en esta ley, las actividades de siembra, producción, cosecha y venta que los productores de café realicen, con el objeto de mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal, para ponerlas a disposición de la cadena productiva y de las dependencias y entidades, a fin de contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;
- IV. Registrar en forma digital los contratos de compra y venta, comercialización, exportación e importación de café que realicen todos los actores de la cadena productiva;
- V. Otorgar a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, que así lo solicite elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de los integrantes de la cadena;
- VI. Mantener actualizada la información relativa a las empresas y organizaciones cafetaleras a que se refiere esta ley;
- VII. Conservar un archivo de las constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna persona u organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta Ley;
- VIII. Llevar el registro de las sanciones que imponga el INCAFE a los integrantes de la cadena que incumplan lo establecido en esta Ley y la normatividad vigente, y
- IX. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 30. Se promoverá que los productores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores de café y cafeterías se integren a los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto señale la Junta de Gobierno del INCAFE, conforme con la reglamentación de esta ley.

Aquéllos que realicen dos actividades o más deberán inscribirse en los registros correspondientes.

Artículo 31. La constancia de inscripción contendrá una clave de registro que permitirá acreditar que el solicitante realiza efectivamente las actividades dentro de la cadena productiva del Café. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el Comité pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

Artículo 32. El INCAFE establecerá a través del Registro la relación y claves de inscripción que corresponda a cada miembro que se integren por cada eslabón de la cadena productiva conformándose en los siguientes registros:

- I. Registro de Productores de Café.
- II. Registro de beneficiadores y comercializadores de Café.
- III. Registro de importadores de café.
- IV. Registro de exportadores de café.
- V. Registro de industrias del café y torrefactoras.
- VI. Registro de cafeterías.

Artículo 33. Todas las personas físicas y morales registradas deberán actualizar al inicio de cada año cafetalero los datos que sirvieron de base para su inscripción, proporcionando un informe escrito en el que se indiquen los nuevos datos, al cual deberán anexar los documentos necesarios para hacer las modificaciones del caso. De igual modo deberán proporcionar, cuando en el transcurso de cualquier año cafetalero, se den circunstancias que hagan procedente la actualización de los registros.

Los comercializadores, importadores y exportadores de café que no hubieren realizado actividades en el año inmediatamente anterior, deberán renovar su inscripción en el Registro, previo cumplimiento de los requisitos y trámites señalados.

Artículo 34. El registro de productores se formará con la verificación de los datos del productor y el predio en posesión legal; además, comprobar ser una persona

física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y tenga registro de comercialización.

Con esta información se integrará un sistema georreferenciado de los predios y el registro de los productores para efectos de la emisión de los instrumentos legales a que se refiere la ley. Esta relación se revisará periódicamente con base en los registros de comercialización que deberán presentar periódicamente los comercializadores o beneficiadores al INCAFE, conforme con lo dispuesto en el reglamento de la misma.

El productor de café que se inscriba en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Acceder preferentemente a los programas de mejora de cultivos, mediante el uso de abonos y fertilizantes preferentemente agroecológicos, la protección contra las plagas y la renovación de plantíos, así como el cultivo de variedades de café de alto rendimiento.
- II. Recibir asesoría en materia de innovación para la transferencia de tecnología sustentable, el manejo integral de riesgos agropecuarios y la aplicación eficiente de los servicios que preste el Instituto.
- III. Promover procesos sustentables de innovación en los cultivos para obtener un valor agregado a sus cosechas, mediante la debida clasificación de su café para su venta, así como la mejora ambiental y tecnológica de sus sistemas de cultivo para la producción de cafés de calidad, especial, certificado y de origen.
- IV. Darse de alta en el Sistema de Facturación para el Sector Primario.

Artículo 35. Se tendrá como beneficiador o comercializador de café, a toda persona física o moral que compre, reciba, procese y venda café o posea legítimamente un beneficio de café, sujetándose a las disposiciones de la presente ley.

Los comercializadores de café tanto para la compra y la venta interna, así como para la exportación e importación, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Darse de alta como comercializadores en el registro.
- b) Extender un comprobante por cada operación de compraventa de café que reciba, cuyo original será entregado al productor, así como extender un comprobante por cada entrega que haga el beneficiador en su condición de productor a un comercializador, exportador o torrefactor.
- c) Proporcionar al INCAFE la información sobre el proceso del beneficio húmedo, seco o natural que permita identificar la trazabilidad del grano comprado, así como la calidad, el origen, el nombre del productor y su finca, su ubicación geográfica y la variedad, entre otros.
- d) Capacitarse para obtener la certificación de calidad en los procesos que lleven a desarrollar un producto competitivo en el mercado nacional e internacional.
- e) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.

Artículo 36. Se tendrá como importador o exportador autorizado de café mexicano a toda persona física o moral que por cuenta propia o a nombre de casas principales en el exterior, se dedique a la compra, importación y exportación de este producto, previa inscripción en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Darse de alta como importador o exportador.
- b) Cumplir las normas de calidad y someter a control de calidad o revisión, según corresponda, del INCAFE o la entidad que designe, para certificar todo el café verde o procesado, antes de cualquier embarque.
- c) Transportar café dentro del territorio nacional amparado por guías de tránsito, cuando éstas se requieran de conformidad con las normas aduaneras vigentes.
- d) Evitar cualquier hecho que atente contra la comercialización del café mexicano y su posicionamiento en el mercado internacional.
- e) Renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café, en la forma y dentro del término previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 37. Los industriales y torrefactores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Darse de alta como industrial o torrefactor en el registro;
- b) Permitir al INCAFE y a las autoridades sanitarias y ambientales realizar verificaciones, inspecciones o auditorías.
- c) Impulsar el consumo de café mexicano en el país y a nivel internacional.
- d) Definir y certificar la calidad de sus productos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas vigentes.
- e) Proporcionar al INCAFE los datos que éste le requiera, para el cumplimiento de esta Ley.

TITULO TERCERO
Del Régimen de competencias
CAPITULO ÚNICO
De las autoridades competentes

Artículo 38. Corresponde a la SADER la conducción de la política pública del fomento a la producción del café, la cual se desarrollará a través del organismo descentralizado denominado INCAFE.

La SADER, a través del INCAFE, celebrará convenios de colaboración con las dependencias afines de las entidades federativas, así como con asociaciones de productores, para efectuar acciones de rectoría y coordinar acciones conjuntas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 39. Corresponde a la SADER en materia de fomento a la producción, distribución y comercialización del café, las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafecultura, a fin de estimular la rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley.

- II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria del café sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café.
- III. Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento de la cafeticultura.
- IV. Formular los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos.
- V. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y prestación de todos los servicios asociados a la cadena productiva del café en México, entre ellas, expedición de certificado de origen, registro de todos los integrantes de la cadena en el sistema informático de la cadena productiva, cifras estadísticas y capacitación.
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos como en el área de influencia de diversas áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria.
- VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la recuperación de los servicios ambientales como son captura de agua, conservación del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos.
- VIII. Gestionar, ante la Secretaría de Bienestar, programas de apoyo a la producción y bienestar de las familias, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas, así como y comunidades campesinas, dedicadas a la siembra y cultivo del café.
- IX. Gestionar apoyos para la adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros comunitarios acreditados y con material genético certificado por

el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas, de manera continua y atendiendo a las necesidades de los productores.

- X. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los mecanismos de colaboración en materia de normalización, evaluación de la conformidad y metrología entre las autoridades normalizadoras, el Centro Nacional de Metrología, los institutos designados de Metrología, los organismos de acreditación y organismos de evaluación de la conformidad, las entidades locales y municipales, así como los sectores social y privado.
- XI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados.
- XII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la banca privada y la de desarrollo, así como ante intermediarios financieros, líneas de crédito que incentiven la producción, industrialización, comercialización, valor agregado y promoción al consumo del café.
- XIII. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Economía, la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de calidad de la cadena productiva del café.
- XIV. Proponer a las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, cuando así se requiera, cuotas arancelarias y salvaguardias a la importación de café.
- XV. Fomentar el consumo nacional del “Café 100 por ciento mexicano” y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafecultura.
- XVI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados del café.

- XVII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias.
- XVIII. Elaborar y promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales.
- XIX. Establecer el sistema de registro de productores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias del café, dentro del sistema de Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías.
- XX. Llevar a cabo, en coordinación con las instancias del Gobierno Federal correspondientes la conciliación y el arbitraje de las controversias de la cadena productiva del café en los términos previstos de la presente Ley.
- XXI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

TITULO CUARTO

Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura

CAPÍTULO I

Del Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura

Artículo 40. El INCAFE diseñará un Plan Rector para el Desarrollo de la Cafeticultura acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones, el cual deberá ser revisado y, en su caso, actualizado y ajustado anualmente.

Artículo 41. El INCAFE, al formular el Plan Rector deberá integrar los programas para el fomento de la cafeticultura, así como prever:

- I. La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales tanto en tasas como en plazos.

- II. La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendentes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías.
- III. Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida.
- IV. Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.
- V. Promover convenios de los productores con las entidades responsables y otras entidades financieras con fin de coadyuvar en la conformación de Fondos de Aseguramiento, que cubran los riesgos de la actividad cafetera.
- VI. Fomentar el incremento al consumo interno del café 100 por ciento mexicano, mediante la instrumentación de esquemas de promoción de café de calidad.

CAPITULO II

Del Financiamiento de la Cafeticultura

Artículo 42. La SADER, a través del INCAFE, deberá promover con la banca de desarrollo y la banca comercial el que se establezcan líneas de crédito que atiendan los diferentes aspectos de la actividad cafetalera; avío agrícola, refaccionarios agrícolas, para la comercialización de café, refaccionarios industriales, instalación de cafeterías, almacenamiento de café y coberturas de precios, entre otros.

Artículo 43. Con el fin de organizar y darle respaldo a los créditos cafetaleros para financiación de cosechas, en el momento en que el INCAFE haya organizado el registro de productores a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, los créditos otorgados con este fin deben ser anotados en dicho registro, como acto previo a su inscripción. El Instituto deberá promover que estos créditos sean a tasas de interés

menores que el mercado comercial y que permita también una mayor capitalización del productor y sus asociaciones.

Artículo 44. El INCAFE, promoverá a través de la SADER que se conjunten recursos fiscales y de crédito para apoyar las medidas específicas que tendrán que realizarse de adaptación climática del cultivo del café con motivo de las afectaciones climatológicas.

Artículo 45. Para el cumplimiento de la competencia que le otorga esta ley, el INCAFE podrá integrar instrumentos financieros para el apoyo de la cafecultura con los recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Artículo 46. La SADER y el INCAFE podrán suscribir convenios con diferentes entidades financieras y bancarias en todo el territorio nacional, para impulsar la formación de fondos de garantías, con el fin de que los productores puedan acceder a los créditos que se otorguen, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por dichas instituciones. De igual modo, el Instituto podrá gestionar ante FIRCAFÉ un fondo de garantía en beneficio de los productores, para que accedan a créditos.

Artículo 47. El INCAFE creará un instrumento de aseguramiento para dar certeza, así como un sistema de administración de riesgos a la inversión en la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera. El instrumento de aseguramiento que se constituya deberá incluir además un seguro de vida para las familias productoras de café y otras personas dependientes que trabajen en el sector cafetalero a partir de los recursos aportados por las asociaciones de productores.

Artículo 48. El INCAFE prestará atención al fomento y asesoramiento de las cooperativas de productores de café así como a los intermediarios financieros de los productores. También gestionará, ante los organismos correspondientes, la constitución y el funcionamiento de estas organizaciones.

Artículo 49. En las cuestiones específicas del manejo de créditos, fondos de garantía y otras fuentes de financiamiento, el INCAFE deberá establecer un programa específico de capacitación y gestión de recursos para los productores y asociaciones a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 50. El Instituto Nacional del Café, en apoyo a la promoción de la certificación promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

CAPÍTULO III

Investigación, Capacitación Y Asistencia Técnica Cafetalera

Artículo 51. El INCAFE, en coordinación con la SADER, impulsará la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafecultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo y el ataque de plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas y
- V. La aplicación de insumos para la nutrición.

Artículo 52. El INCAFE en coordinación con la SADER e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como las organizaciones nacionales de productores, elaborará un Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el Plan Específico de Investigación, Capacitación, Asistencia Técnica y de Difusión Cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;

- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica apropiada llegue al productor en forma eficiente;
- VII. Coordinar con organismos especializados en el cuidado y preservación del medio ambiente, la realización de monitoreos periódicos que evalúen el impacto ambiental de la producción cafetalera, a fin de apoyar el desarrollo sostenible del país;
- VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos;
- IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera, y
- X. Todas aquellas que sean delegadas por el INCAFE.

Artículo 53. El INCAFE desarrollará programas de apoyo a la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café de México.

Artículo 54. El INCAFE deberá establecer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 55. El INCAFE promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización,

administración y valor agregado con la finalidad de dar autosostenibilidad al sector primario.

Artículo 56. El material y acervo cultural generado con apoyos fiscales será resguardado y difundido por el INCAFE.

Artículo 57. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad del INCAFE en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

TÍTULO QUINTO

De la Comercialización e Industrialización del Café Mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 58. Previo al inicio de cosecha el INCAFE ordenará la realización de una encuesta de producción que permita establecer un estimado para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café.

Artículo 59. El INCAFE establecerá un Comité de Comercialización del café con la participación de un representante de la SADER, de la Secretaría de Economía, así como de representantes de los sectores de la producción, la industria y la comercialización, que anualmente o con la periodicidad que se requiera, revisará y establecerá parámetros sobre los datos correspondientes a la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones. El Comité de Comercialización del café presentará al INCAFE las propuestas específicas de políticas y medidas que se requieran adoptar para atender la demanda nacional.

Artículo 60. El Comité de Comercialización funcionará como un órgano técnico colegiado que apoyará a las Secretarías de Agricultura y Economía, así como a los organismos de medición e investigación para elaborar, dentro del Comité Nacional Técnico de Normalización, las normas de calidad del café, las cuales deberán señalar

las distintas calidades del café mexicano, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 61. Las normas de café deberán ser claras en cuanto a la calidad del producto orientado al mercado nacional. Se deberá comercializar 100 por ciento café, y en caso de contener mezclas, señalarse en el etiquetado.

Artículo 62. En cada ciclo cafetalero, el INCAFE elaborará un Programa de Fomento Productivo y Mejoramiento de la Calidad del Café de México, con el propósito de impulsar la determinación, el reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicho Programa se orientará específicamente hacia la diferenciación de calidades por región, buscando generar la confianza y certeza del café que se exporta y consume promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad.

Artículo 63. El INCAFE conjuntamente con la SADER, establecerán programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayores precios como los cafés de alta calidad, comercio justo, orgánicos y otros.

Artículo 64. El INCAFE desarrollará un programa de promoción del consumo de café de México, para impulsar una marca “Café de México” como un producto de calidad mundial reconocido en el mercado nacional e internacional.

Artículo 65. El INCAFE conjuntamente con SADER y SEMARNAT apoyará los sistemas de control interno propios de las organizaciones, así como las certificaciones.

CAPÍTULO II

De los precios pagados a los productores de café

Artículo 66. El INCAFE establecerá un Comité de Precios que definirá cada día o, cuando menos, una vez a la semana, un precio de referencia para las compras de café pergamino convencional, atendiendo los precios de los mercados relevantes, el tipo de cambio del día, el diferencial o la prima de diferencia del café mexicano y un monto promedio ponderado de gastos de comercialización. También

establecerá un precio para la café cereza considerando, además, los costos de beneficiado húmedo, y para el café verde, los costos de beneficiado seco.

Artículo 67. El Comité de Precios se integrará por ocho personas: cuatro representantes del sector productor, dos representantes de los industriales y comercializadores y un representante de la SADER y uno de la Secretaría de Economía.

Artículo 68. El INCAFE emitirá un reglamento específico en el que se precisará en detalle los datos que se manejaran y el procedimiento para definir un precio de referencia para las compras de café convencional.

Artículo 69. Para el caso de los cafés especiales que tienen un mayor precio, el Comité de Precios elaborará un Programa de fomento para que más productores y asociaciones se incorporen a estos mercados.

Artículo 70. Para contar con información suficiente y tener la definición de los precios de referencia y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones.

- I. Para cada ciclo y antes de la cosecha se realizará un estudio de costos de producción del café Cereza y Pergamino, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras de México e involucrando, al menos, el 70 por ciento de la producción de café en México, a efecto de determinar, un rango de costos de producción y un promedio ponderado;
- II. Se realizará en cada ciclo cafetalero un estudio de los costos de beneficiado húmedo y seco, considerando las características específicas de las regiones que involucre, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional;
- III. Se realizarán para cada ciclo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado;
- IV. Se contará con reportes que permitan tener un rango y un promedio ponderado de los precios a los que se vende el café mexicano de exportación y los del mercado nacional. Para esto se contaría también con los datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones;

- V. Se contará con los datos diarios de los precios de futuros de las Bolsas y los de físicos por grupo de café que emite la Organización Internacional del Café;
- VI. Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en la norma para el café verde y otras, y
- VII. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán, cuando menos, una vez a la semana, encuestas sobre los precios que se pagan a los productores de café Pergamino, Cereza y en Verde. La muestra de dichas encuestas deberá reflejar mínimo un 70 por ciento de la producción nacional a efecto de contar con información sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 71. El Comité de Precios, con los datos de venta del café y con los datos de los precios pagados a los productores presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre si hay afectaciones importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 72. El Comité de Precios deberá identificar las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para establecer precios competitivos en el mercado interno y externo del café en beneficio de los productores.

Artículo 73. El INCAFE conjuntamente con la SADER acordarán acciones para fortalecer económicamente al Fondo de Estabilización de Precios del Café, y buscar nuevas aportaciones las cuales podrán ser de naturaleza fiscal, de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a los productores aportantes cuando los precios sean bajos o, en su caso, para el manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 74. El INCAFE establecerá en su reglamento interno las facultades y atribuciones que tendrá el Comité de Precios, para realizar los trabajos de regulación de precios que se señalan en esta Ley.

CAPITULO III

Del Café Mexicano

Artículo 75. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, el Gobierno Federal deberá reconocer la producción de café que se realiza de forma estratégica en las principales Entidades productoras de la República cultivado bajo sombra, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio y mejoramiento de la calidad y del consumo.

Artículo 76. El INCAFE conjuntamente con la SADER fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial

Artículo 77. El Gobierno Federal de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y en la Norma Oficial respectiva establecerá las bases para calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad mencionada y su Reglamento.
- II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización, cumpliendo las condiciones requeridas y los requisitos establecidos en la Ley de la Calidad y su Reglamento y la Norma Oficial.

Artículo 78. En los programas de apoyo a la cafecultura, el Gobierno Federal favorecerá a los productores de café que contribuyan a la conservación del suelo, la diversidad biológica, a los que minimicen la aplicación de agroquímicos permitidos y a los que protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores, se privilegiarán apoyos para quienes favorezcan en sus procesos productivos, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización y reciclaje establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 79. El gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sostenibles.

CAPITULO IV

Del Café sustentable y el cambio climático

Artículo 80. La SADER, en coordinación con el INCAFE, y en acuerdo con las autoridades competentes, prestará especial atención al cambio climático y a los efectos que representan una amenaza para la cantidad de tierra fértil disponible para los cafeticultores, así como en el aumento en el riesgo de plagas y enfermedades fitosanitarias. El Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en el territorio nacional realizará un monitoreo permanente de las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas. De igual manera, realizará análisis y estudio sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente.

Artículo 81. Corresponde al INCAFE realizar coordinadamente con SADER y SEMARNAT programas y tomar medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales.

También INCAFE fomentará la producción de café bajo sombra diversificada, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país.

Artículo 82. El INCAFE propiciará un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 83. El INCAFE, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad.

Artículo 84. En la producción del café sustentable, el INCAFE fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación y mitigación al cambio climático y el combate a enfermedades y plagas que afectan al café.

Artículo 85. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro de la producción de café.
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad
- III. Fortalecer los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro.

CAPITULO V

Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto

Artículo 86. La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, líquido, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo I de este Título.

Artículo 87. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con las entidades autorizadas por el INCAFE.

Artículo 88. El INCAFE, en coordinación con la SADER y la Secretaría de Economía, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, diseñarán y emitirán las normas oficiales mexicanas sobre sanidad, inocuidad y calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 89. Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

- I. Grano o molido;

- II. Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;
- III. Concentrados,
- IV. Infusiones y
- V. Café encapsulado.

Artículo 90. Toda mezcla de café observará las normas de calidad y de información comercial que emita la autoridad y cumplirá con las certificaciones correspondientes en los términos de la presente ley, previo a su distribución o comercialización.

Artículo 91. Con excepción del café en grano o molido vendido de manera directa a los clientes, el café tostado se venderá en envases cerrados, sellados o precintados, en los cuales se señalen los siguientes datos:

- I. Denominación, origen y marca del producto;
- II. Peso o volumen neto del producto que contiene el envase;
- III. Que se cumple con el criterio para alcanzar la denominación de café que, en el caso de café mezclado, no podrá contener un porcentaje menor al 95% de café ni mayor al 5% del sucedáneo con que está hecha la mezcla.
- IV. Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 92. El INCAFE en colaboración con la Secretaría de Economía desarrollará las acciones necesarias para la certificación de las marcas, productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las normas oficiales aplicables al café tostado.

TITULO SEXTO
De las Certificaciones
CAPÍTULO I
De las certificaciones del café y control de la calidad

Artículo 93. El INCAFE proporcionará a los productores que así lo requieran, la información de las instancias certificadoras de calidad y procesos de producción de los cafés acreditados.

Artículo 94. La SADER a través del INCAFE, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, promoverá la acreditación de las entidades de certificación.

TITULO SÉPTIMO
De las Importaciones y Exportaciones
CAPITULO I
De las Importaciones

Artículo 95. El INCAFE, conjuntamente con las autoridades competentes, establecerán las acciones a efecto de evitar la entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad y arancelarios correspondientes.

Artículo 96. El INCAFE, conjuntamente con la SADER y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán acciones para evitar la entrada ilegal de café al país.

Artículo 97. En las importaciones de café:

- I. El INCAFE, conjuntamente con las secretarías de Economía y SADER, establecerán medidas para la revisión de los precios del café de importación y verificar que no se permita la entrada de cafés de calidades inferiores con precios que generen prácticas desleales de comercio al café mexicano;
- II. El INCAFE, conjuntamente con la SADER y la Secretaría de Economía, analizarán la demanda de café de importación y en el caso de que se justifique se autorizará la importación correspondiente;
- III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;

- IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas, no incurran en prácticas desleales de comercio y violación a la reglamentación comercial vigente en acuerdos comerciales y Organización Mundial de Comercio.
- V. La autorización de importaciones deberá precisar el volumen destinado al consumo nacional y el volumen para maquila y posterior exportación.
- VI. El INCAFE, conjuntamente con SENASICA establecerán un esquema de verificación física en el caso de café verde, a fin de evitar la entrada de cafés dañados. El costo que se genere por esta actividad será cubierto como una cuota por los importadores.
- VII. El INCAFE, conjuntamente con la Secretaría de Economía, actualizarán las fracciones arancelarias en el café de importación para que sean claras, precisas y que se tenga una clasificación y nomenclatura adecuada.

Artículo 98. El INCAFE, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, vigilará el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

CAPITULO II

De las Exportaciones

Artículo 99. La SADER y la Secretaría de Economía designarán al INCAFE como organismo certificante para la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para toda exportación de café en México.

Artículo 100. Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

Artículo 101. Las exportaciones de café:

- I. Serán autorizadas cuando la producción nacional garantice el abasto del mercado interno, con base en los estudios del INCAFE y la disponibilidad del mismo.
- II. No será autorizada la exportación de café robusta nacional sin procesar.

- III. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o violación a la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de la Organización Mundial de Comercio.
- IV. Se permitirá la exportación de café robusta importado sólo en los montos solicitados para su importación, destinados para maquila y reexportación.
- V. No se permitirá la exportación de café Robusta que haya sido importado previamente al territorio nacional.

Artículo 102. Queda prohibida la exportación de café previamente importado, sin que haya sido procesado.

Artículo 103. El INCAFE, cuando se requiera, apoyará a los exportadores en la identificación de la calidad del café que se exporte, a través de catadores certificados que garanticen el protocolo de calidad internacional, siendo los costos cubiertos por el propio exportador.

CAPITULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 104. Las aduanas del país no permitirán la exportación de café cuando:

- I. No cuente con el certificado de origen expedido por el INCAFE;
- II. No haya sido autorizado a través de mecanismos generados por la autoridad a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones que regulan o restringen la entrada o salida del país de las mercancías.
- III. Se ostente falsamente de origen mexicano;

Artículo 105. Las aduanas del país no permitirán la importación de café, independientemente de su origen, sin contar con la respectiva nota técnica de importación, a efecto de evitar la triangulación del producto y resguardar el nombre de Café mexicano.

Sin perjuicio de cualquier otro requisito que pueda ser incorporado por acuerdo de la Junta de Gobierno del INCAFE, la nota técnica del café importado deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de muestreo de calidad en el cien por ciento (100%) de las importaciones.
- II. País de origen.
- III. Cantidad de bultos.
- IV. Medidas.
- V. Monto de factura comercial.
- VI. Peso neto y bruto.
- VII. Nombre del importador.
- VIII. Características del producto.
- IX. Bodega de desalmacenaje habilitada por la SADER.
- X. Medios de notificación: domicilio físico y dirección electrónica.

Artículo 106. El INCAFE estará facultado para verificar la trazabilidad del café verde, independientemente de su origen. Tratándose de café importado, el importador deberá notificar el uso de inventario y destino. Conforme lo anterior, la traza irá desde el ingreso en frontera al país, su traslado debidamente autorizado por la SADER, destino de resguardo y registro de entrega en la puerta del industrializador, a efecto de que cualquier persona que intervenga aporte la documentación correspondiente que respalde la tenencia y trazabilidad del café de que se trate, en el momento que sea requerido por el INCAFE.

INCAFE podrá acceder a la información sobre toda actividad relacionada con la comercialización del café, ya sea propia o a cargo de terceros, incluyendo, entre ellas, el uso de una nota técnica de importaciones, avalada por la autoridad competente.

Artículo 107. Aquellos productores que cultiven especies y variedades distintas de las recomendadas por el INCAFE no podrán optar por los beneficios, las ayudas o los patrocinios de los diferentes programas que implemente el INCAFE.

TITULO OCTAVO
De las Sanciones, Recurso de Revisión y Arbitraje
CAPÍTULO I
De las Sanciones

Artículo 108. Para efectos de la aplicación de sanciones el INCAFE, como autoridad administrativa, tendrá facultades para:

- I. Realizar investigaciones sobre presuntas infracciones a la ley; escuchar la defensa de los presuntos infractores y, en su caso, conciliar intereses;
- II. Formular resoluciones, emitir declaraciones e imponer sanciones administrativas;
- III. Determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante, y
- IV. Sustanciar las resoluciones que emita.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones señaladas, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Comercio, Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 109. Se sancionará administrativamente al productor, distribuidor, industrializador o comercializador, que:

- I. Registre, anuncie o venda como mexicano café procedente de otro país;
- II. Registre, distribuya, industrialice o comercialice café introducido al territorio nacional de manera irregular.
- III. Realice operaciones de compra o venta de café cuando una o ambas partes no estén incorporados en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías de conformidad con la presente ley;

- IV. Realice operaciones de venta de café por parte de productores registrados superiores a la capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;
- V. Realice de compra a productores registrados por cantidades mayores a su capacidad demostrada, individual o colectivamente, respecto de la producción de una determinada cosecha;
- VI. Posea o almacene café cuya procedencia o trazabilidad no pueda ser determinada por medios probatorios fehacientes;
- VII. Incumpla cualquiera de las obligaciones que les impone la presente ley.

Artículo 110. Las sanciones a que se harán acreedores quienes incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, consistirán en la pérdida temporal de los derechos que otorga el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y Cafeterías y una multa de hasta el cien por ciento del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones administrativas por virtud de otras leyes y reglamentos.

Artículo 111. Por disposición de ley se prohíbe:

- I. Adulterar el café de grano y comercializarlo como si se tratara de café puro;
- II. Elaborar o vender café tostado que no cumpla con las normas a que se refiere el artículo 92 de esta Ley.
- III. Elaborar o vender productos cuya presentación al público haga suponer a los consumidores falsa o engañosamente que se trata de café;
- IV. Almacenar, vender o tener la intención de comercializar café de grano que haya sido adulterado con sustancias o materias distintas y que se ofrezcan como café puro;
- V. Importar o comercializar café dañado.

Artículo 112. A quien incurra en la comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo anterior, se le impondrán multas del cien por ciento

del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, y a quien incurra en la comisión de las prohibiciones señaladas en las fracciones IV y V se le impondrá multas del cien por ciento del valor de la negociación efectuada, así como la clausura del lugar donde se realicen sus operaciones ilícitas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o sanciones derivadas de otras leyes y reglamentos.

Artículo 113. Con base en las disposiciones aplicables, las autoridades del Gobierno Federal sancionarán a los industrializadores, Importadores, comercializadores o exportadores cuando establezcan calidad o características distintas a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales o desleales de comercio o falsifiquen documentos relativos a operaciones de importación, exportación o comerciales.

Artículo 114. Al servidor público que induzca, auxilie, encubra o aconseje a cualquier persona a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en actos que constituyan delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 115. La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya delito o responsabilidad administrativa.

Artículo 116. El INCAFE realizará la imposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de los convenios o cartas compromiso que suscriban por los apoyos recibidos.

Artículo 117. Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II

Del Arbitraje

Artículo 118. El INCAFE promoverá el arbitraje en el sector cafetalero, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre los productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactores de café, con base en los principios de certidumbre y confianza, respecto de las operaciones y transacciones de la cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad, de los productos en el mercado, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción.

Artículo 119. El INCAFE operará de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento con la participación de las organizaciones y agentes económicos y con el apoyo en la dictaminación, de las instituciones académicas competentes del país. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover entre productores, comercializadores, exportadores, industriales y torrefactoras del sector cafetalero, un sistema arbitral voluntario de solución de controversias y reglas de comercio para productos procedentes de la cadena productiva, en el mercado nacional e internacional y para los servicios técnicos y financieros y bienes de producción.
- II. Actuar como agente mediador, para conciliar, transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil relacionada con el sector rural.
- III. Actuar como árbitro y mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de naturaleza mercantil dentro del sector cafetalero, así como las que resulten entre proveedores, exportadores, importadores y consumidores de café, de acuerdo con esta Ley y las leyes de la materia.
- IV. Asesorar jurídicamente a los eslabones de la cadena de valor, en las actividades propias del comercio y resolver a solicitud de las partes, las controversias que se susciten como resultado de las transacciones celebradas.
- V. Promover la creación de unidades de arbitraje y mediación para ser acreditadas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

VI. Las demás que determinen sus reglas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, las normas relacionadas con el café, su elaboración y venta.

Artículo Tercero. Los programas relacionados con el café en operación, serán asumidos o trasladados al INCAFE, así como el aporte de un capital semilla por parte del Estado para que el proceso tenga continuidad mientras se implementan los mecanismos y Reglas de Operación de apoyo a los productores.

Artículo Cuarto. El INCAFE, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley publicará el Plan Rector.

Artículo Quinto. El titular de la SADER, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo Sexto. El INCAFE, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

Artículo Séptimo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, un año posterior a la publicación de esta Ley y en años subsecuentes, se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente Ley.

Artículo Octavo. Las responsabilidades derivadas de la puesta en operación del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores de Café y cafeterías serán obligatorias una vez publicado el reglamento de la presente ley.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name of the signatory.

Senadora Susana Harp Iturribarria